



ORDENANZA FISCAL Nº 13: TASA POR SUMINISTRO DE AGUA POTABLE A DOMICILIO

Fundamento legal y objeto

Artículo 1.- Fundamento y naturaleza.

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución, por el artículo 106 de la Ley 7/85, de 2 de Abril, reguladora de las Bases del Régimen Local y de conformidad con lo que dispone el artículo 20 en relación con los artículos 15 a 19 del RDL 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y singularmente la Letra t) del número cuatro del artículo 20, éste Ayuntamiento establece la Tasa por suministro municipal de agua potable, que se regirá por la presente Ordenanza.

Artículo 2.- El abastecimiento de agua potable de este municipio es un servicio municipal de conformidad con las prescripciones vigentes, explotándose por cuenta del Ayuntamiento.

Artículo 3.- Toda autorización para disfrutar del servicio de agua, aunque sea temporal o provisional, llevará aparejada la obligación ineludible de instalar contador, que deberá ser colocado en sitio visible y de fácil acceso, sin penetrar en vivienda o espacio habitado, que permita la lectura del consumo.

Asimismo se dará cumplimiento a lo prescrito en el Reglamento Municipal de Suministro de Agua Potable a Domicilio.

Obligación de contribuir

Artículo 4.- La obligación de contribuir nace desde que se inicie la prestación del servicio. Están obligados al pago:

a) Los propietarios de las fincas a las que se preste el suministro, estén o no ocupadas por su propietario.

b) En caso de separación del dominio directo y útil, la obligación de pago recae sobre el titular de este último.

c) Además de los sujetos pasivos de la tasa en concepto de contribuyentes las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 38 de la Ley General Tributaria que soliciten, utilicen o se beneficien del servicios o actividades realizadas por el Ayuntamiento, a que se refiere el artículo anterior.

d) En todo caso, tendrá la consideración de sujeto pasivo sustituto del ocupante o usuario de las viviendas o locales el propietario de estos inmuebles, quienes podrán repercutir, en su caso, las cuotas satisfechas sobre los respectivos beneficiarios del servicio.

Bases y tarifas

Artículo 5.- Las tarifas tendrán dos conceptos, uno fijo, que se pagará por una sola vez al comenzar a prestar el servicio, o cuando se reanude después de haber sido suspendido por falta de pago u otra causa imputable al usuario, y estará en función del diámetro de conexión a la red general, y otro periódico, en función del consumo, que se regirá por la siguiente tarifa:

1. Conexión o cuota de enganche de abonado:
 - Contador hasta 20 milímetros: Al causar alta en el padrón de agua, 108,72 euros.
 - Contador más de 20 milímetros: Al causar alta en el padrón de agua, 176,70 euros.
2. Costes de instalación y material: 91,80 euros, siendo el contador de titularidad municipal.
3. Por cada abonado: Cuota fija de servicio 10,20 euros de cuota trimestral.
4. Para usos domésticos, agrícolas y ganaderos: 0,46 euros por cada metro cúbico de agua consumido
5. Para usos industriales: 0,77 euros por cada metro cúbico de agua consumido.

Artículo 5bis.-

- A) Bonificación familia numerosa 20% y documentación normativa





En virtud de lo que determina la Ley 40/2003, de 18 de noviembre, de Protección a las Familias Numerosas, y modificada por Real Decreto 1918/2008, de 21 de noviembre, se establece una bonificación del 20% de la tasa en el recibo trimestral a las familias numerosas, única para todas las categorías.

Para la obtención de dicha bonificación deberán cumplir los requisitos que determina la referida ley y su normativa de desarrollo, así como la normativa autonómica, Orden de 16 de marzo de 2007, del Departamento de Servicios Sociales y Familia, por la que se aprueba el modelo oficial del carné individual de Familia Numerosa.

En la solicitud dirigida a la Alcaldía, deberá aportar declaración jurada de que reúne cada una de las condiciones para ser beneficiario de la bonificación que se establece, así como copia del carnet oficial establecida por el Gobierno Autonómico.

B) Bonificaciones según IPREM

En el supuesto de viviendas habituales única y exclusivamente por personas jubiladas cuyos ingresos brutos anuales (en su conjunto) no excedan del IPREM fijado por el Gobierno para mayores de 18 años, se establecen las siguientes porcentajes a aplicar sobre la tarifa indicada en el párrafo anterior, siempre cuando el consumo no exceda de 120 metros cúbicos.

Ingresos:

Hasta el 65% del IPREM	100%
Del 66% hasta el 85% del IPREM	50%
Del 86% hasta el 100% del IPREM	25%

Será requisito para la aplicación del párrafo anterior, la previa solicitud y justificación documental de dichos extremos por el sujeto pasivo o su representante.

En el caso de que se dé la convivencia con personas no jubiladas se deberá probar que estas últimas no obtienen ingresos, sea por el concepto que sea, que superen la cantidad señalada.

Dicha solicitud así como su justificación, y prueba en su caso, se hará por cada ejercicio en que deba surtir efecto y antes de la liquidación correspondiente.

Estas bonificaciones se aplicarán en ejercicios sucesivos, en tanto se mantengan las condiciones por las que fueron concedidas.

Administración y cobranza

Artículo 6.- La lectura del contador, facturación y cobro del recibo se efectuará trimestralmente, los meses de abril, julio, octubre y enero.

El pago de los recibos se hará en todo caso correlativamente, no siendo admisible el pago de uno de ellos dejando pendiente el anterior o anteriores.

Artículo 7.- Las cuotas líquidas y no satisfechas a su debido tiempo, serán hechas efectivas por el procedimiento de apremio, con arreglo a las normas del Reglamento General de Recaudación. Ello sin perjuicio de que cuando existan dos recibos impagados el Ayuntamiento procederá al corte de suministro de agua, previo cumplimiento de los requisitos legales correspondientes.

Artículo 8º.- Los no residentes habitualmente en este término municipal señalarán al solicitar el servicio un domicilio para oír notificaciones y otro para pago de los recibos; este último podrá ser una entidad bancaria o caja de ahorros que tenga, precisamente, oficina abierta en este término municipal.

Artículo 9.- La prestación del servicio se considerará en precario, por lo que el corte accidental en el suministro o disminución de presión habitual no dará derecho a indemnización alguna.

Artículo 10.- El Ayuntamiento por providencia de Alcaldía, puede sin otro trámite, cortar el suministro de agua a un abonado, cuando niegue la entrada al domicilio para el examen de las instalaciones, cuando ceda a título gratuito y onerosamente el agua a otra persona, cuando existan dos recibos impagados, cuando existan roturas de precintos, sellos u otras marcas de seguridad puestas por el Ayuntamiento, así como los limitadores de suministro de un tanto alzada, previo cumplimiento de los requisitos legales correspondientes.





Artículo 11.- Todos cuantos deseen utilizar el servicio a que se refiere la presente Ordenanza deberán solicitarlo por escrito del Ayuntamiento, en cuyo momento podrá exigírseles un depósito o fianza afecta al resultado de la autorización.

Partidas fallidas

Artículo 12.- Se considerarán partidas fallidas o créditos incobrables aquellas cuotas que no hayan podido hacerse efectivas por el procedimiento de apremio, para cuya declaración se formalizará el oportuno expediente de acuerdo con lo prevenido en el vigente Reglamento General de Recaudación.

Infracciones y defraudación

Artículo 13.- En todo lo relativo a infracciones, sus distintas calificaciones, así como las sanciones que a las mismas puedan corresponder y procedimiento sancionador, se estará a lo que dispone la Ordenanza General de Gestión, Recaudación e Inspección de este Ayuntamiento y, subsidiariamente, la Ley General Tributaria, todo ello sin perjuicio de en cuantas otras responsabilidades civiles o penales, puedan incurrir los infractores.

Vigencia

La presente Ordenanza comenzará a regir desde el 1 de enero de 2020, entrando en vigor el día de su publicación íntegra en el BOP, continuando vigente hasta tanto no se acuerde su modificación o derogación.

San Mateo de Gállego a 2 de enero de 2020.

VºBº
EL ALCALDE,

EL SECRETARIO,

